

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

6 NOV 2019

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.: SUCESIÓN.

No. 11001-31-10-022-2015-00105-00

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

No. 11001-31-10-022-2018-00425-00

EJECUTIVO DE HONORARIOS.

No. 11001-31-10-022-2019-01151-00

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del proceso, en el que la Auxiliar de la Justicia, Dra. Carmen Elisa García Méndez, actuó como perito abogada en el proceso de regulación de honorarios adelantado por el Dr. Mario Alberto Romero González en el proceso sucesorio del causante Luis Alejandro Avella Puerto, y el Juzgado Décimo de Familia de Descongestión mediante providencia del 25 de noviembre de 2015 fijó como honorarios a la perito la suma de \$320.000,00.

En tal virtud, EL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de MARIO ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ, por la suma de \$320.000,00 (Trescientos veinte mil pesos M/Cte.), y demás intereses legales que se causen, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del C.G.P., o bien de 05 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales Núm. 110012033022 del Banco Agrario de Colombia a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.



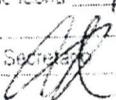
TERCERO: Líbrese comunicación a la Oficina Judicial, para efectos de la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

F16.

Esta providencia se notificó por ESTADO  
Num 178 de fecha 7 NOV 2019  
Secretario 

**AL DESPACHO**

**-4 SEP 2020**

*Las gestiones allegadas  
(fls: 13 a 21), estu-*

- \* *Sección de finos*
- \* *La dirección del finado (fl: 15) es incorrecta,*
- \* *lo parte de vacante finado otra dirección*
- \* *para el exteado finado (fl: 3).*
- \* *No se allegó prueba de entrega.*

*EN VIGENCIA DEL DCTO 806 DE 2020, RICE  
NUEVA FORMA PARA NOTIFICAR (ART. 8).*

**Pronto**  
envíos  
**25 FEB 2020**  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 0636

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 8 OCT 2020

REF.: SUCESIÓN.

No. 11001-31-10-022-2015-00105-00  
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
No. 11001-31-10-022-2018-00425-00  
EJECUTIVO DE HONORARIOS.  
No. 11001-31-10-022-2019-01151-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes actuaciones, se constata que en efecto se puede evidenciar algunos yerros que comprometen la notificación personal y por aviso al ejecutado, en cuanto a que la dirección del Juzgado (fol. 15) es incorrecta, la parte demandante suministró otra dirección para el extremo pasivo (fol. 3) y no se allegó prueba de entrega.

Se precisa a la parte ejecutante que en vigencia del Decreto 806 de 2020 artículo 8º, rige nueva forma para notificar.

Se requiere a la parte interesada proceda a su diligenciamiento, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Flb.

Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 80 de fecha - 9 OCT 2020  
Secretario

Secretario